

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. 1100131030**2420220032200**

En atención a las documentales que preceden, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Por secretaría remítasele al apoderado de la demandada Luz Amparo Gómez, el link de acceso al expediente virtual a su dirección de correo electrónico.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de entrega de dineros pedida por el abogado del demandado Elías Giraldo, dado que no se cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 12 del art. 399 del C.G.P.

TERCERO: HACER ENTREGA DEFINITIVA de un área de terreno identificado con la ficha predial VA-Z2-03_02-057A elaborada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes, correspondiente a NUEVE MIL NOVECIENTO SDOCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (9912.82 M²) debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial KM20+916,06 I y final KM21+083.09 I que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Lote B”, ubicado en la vereda Aguas Vivas del municipio de Necoclí – Antioquia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-91588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y con la cédula catastral No. 490200400000600039 y cuyos linderos especiales son: Norte: con predio de Luz Amparo Gómez en longitud de 60.53 mts. Oriente: con predio restante de Elías Giraldo Hoyos, en longitud de 164.44 mts. Sur: con predio de Elías Giraldo Hoyos, en longitud de 60.18 mts. Occidente: con predio restante de Elías Giraldo Hoyos, en longitud de 167.07 mts.

Para el anterior fin, **SE COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí – Antioquia, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada. Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** anexando al mismo copia de éste auto y el auto admisorio. Inclúyase en el comisorio cédula y/o NIT de las partes e indíquesele en el mismo que la entrega encargada es la provisional contenida en el numeral 4º del artículo 399 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4825a2312ff92ae38e6d48259141d38e2ca6eed12f8095d753e364c2c1e60d8b**

Documento generado en 13/02/2024 08:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>